

***Decreto ejecutivo de 24 de septiembre de 1857,
disponiendo que los nicaragüenses que tengan que salir
fuera de la República lo hagan solamente con pasaporte
de la autoridad principal de su vecindario.***

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Considerando: que por ahora no es urgente que se observen las formalidades prevenidas por el artículo 6° del decreto de 31 de agosto último respecto a los nicaragüenses que tienen que salir fuera de la República a negocios propios, y que en beneficio del comercio es conveniente sus efectos haciéndole las modificaciones adecuadas a las circunstancias,

Decreta:

Art. 1°. A los nicaragüenses que tengan que salir fuera de la República a negocios propios les bastará por ahora sacar pasaporte de la autoridad principal de su vecindario, quien deberá extenderlo en papel del sello 3° sin más gravamen que el importe de dicho papel.

Art. 2°. Las autoridades de la República situadas en la frontera, impedirán la salida de los que no lleven pasaporte en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponde.

Dado en Managua, a 24 de septiembre de 1857.

La ley de la Mesta de 6 de octubre de 1858, está reformada por resolución de 21 de octubre de 1882, en lo tocante al ramo de policía que ejerce los demás de la Mesta, según se lee del artículo 511 Pol. y suscr. 27 Código de 3° E.
